



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado : JHON JAIRO QUINTERO ROJAS
Radicación : 2023-00480

Subsanada en debida forma la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía se verifica que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; y de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

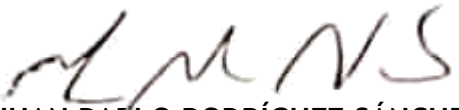
RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA** identificada con NIT. **891100673** y en contra de **JHON JAIRO QUINTERO ROJAS** identificado con C.C. **7.730.784**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.188.219 m/cte.)** valor correspondiente al saldo capital del pagaré adjunto.
2. Por los intereses moratorios exigibles desde el 31 de mayo de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$391.952 m/cte.)** valor correspondiente a intereses corrientes a la tasa del 15,39% anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria liquidados desde el 05 de octubre de 2022 hasta el 30 de mayo de 2023.
4. Por la suma de **VEINTIUN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.194 m/cte.)** valor correspondiente a prima de seguros y otros conceptos.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY